

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
CIUDAD TERMAL
-CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8819

**AUTORIA: CONCEJALES: EGEEA, PEDRO Y GAUNA, NORA BEATRIZ
BLOQUE CHACO SOMOS TODOS.-**

VISTO:

La Constitución Nacional, artículo 75, inciso 23, La Ley Provincial Nro. 1242-E (Antes Ley 5168). Supresión de Barreras Comunicacionales a través del uso de la Lengua de Señas Argentina, La Ley Nacional Nro. 26.378. Adhesión a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, La Ley Provincial Nro. 2151-A (Antes Ley 7297). Todo acto oficial deberá contar con las traducciones a la lengua de señas argentina (LSA) y La Ley Provincial Nro. 1581-E (Antes Ley 6003). Creación del Registro de Intérpretes; y

CONSIDERANDO:

Que la Lengua de Señas Argentina (LSA), lengua natural de la comunidad Sorda es una verdadera lengua con su propia gramática y cultura, aprobada desde fines del siglo IV;

Que las personas Sordas de nuestro país consideran la LSA un sistema fundamental de su identidad cultural que permite la accesibilidad en todos los ámbitos sociales, a través del servicio de interpretación en Lengua de Señas Argentino/ Español;

Que debido a la demanda de las personas sordas en nuestro país, los interpretes de la LSA deben cumplir con estándares éticos-profesional que aseguren un servicio de calidad que permita la misma accesibilidad a los ciudadanos sordos, derecho que garantiza una mejor calidad de vida así como su participación plena en la vida social;

Que la Convención por los derechos de las personas sordas en nuestro país, a la que adhirió Argentina en 2008, reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno Físico, Social, Económico, y cultural, a la Salud, a la Educación, a la Información y la Comunicación para que las personas con discapacidad gocen plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Que se le niega a las personas sordas la posibilidad de informarse y participar activamente de la vida en comunidad;

Que las personas sordas conforman una Comunidad lingüística minoritaria, que adquieren la Lengua de Señas en su entorno, familia y escuela, la que constituye su modo de aproximación al mundo, el medio de construcción de su identidad y el mecanismo de "decir" sobre el mundo;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8819

Que la “lengua de señas argentina” (LSA), lengua viso-gestual está plenamente habilitada como lengua natural de la persona sorda, como el puente entre dos mundos que une a sordos y oyentes y crea la comunicación entre ellos;

Que el Estado y la sociedad deben velar por el acceso de la educación de los “no oyentes” así como por todo lo que implica el desenvolvimiento en su vida cotidiana, el derecho a la información, a la realización de trámite en dependencias oficiales, sin que su condición auditiva sea impedimento;

Que para suprimir barreras comunicacionales es necesario, en primera instancia, la incorporación de intérpretes en diferentes áreas del municipio para fomentar la igualdad de oportunidades para las personas sordas y/o hipoacusias que deben realizar trámites, para lo que es imprescindible capacitar en la Lengua de Señas a Agentes de cada organismo público para la atención de este sector de la población;

Que la promoción de las Capacitaciones del Personal, intérpretes de las personas sordas y/o hipoacusias será acción del Estado, en lo que refiere a desarrollar políticas que derriben barreras sociales, físicas, comunicacionales para construir una sociedad integrada, con los mismos derechos y oportunidades, reconociendo que la exclusión genera discapacidad y no al revés;

Que se considera fundamental la participación de los ciudadanos en todos los actos de gobierno, por lo que será necesario la presencia de un Intérprete en todo Acto protocolar realizado dentro del Ejido municipal.-

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha 30 de junio de 2021, según consta en el Acta N° 1654 aprobó en general el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales, obrante a fs. 5 del Legajo N° 045/2021 de la Secretaría del Cuerpo, y en particular efectúa una adición en el Art. 6º, razón por la cual se sanciona la presente Norma Legal.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- -SANCIONA CON FUERZA DE- O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER la obligatoriedad de prestar el servicio de intérprete de lengua de señas (Lengua de Señas Argentina-Español) en las oficinas de atención de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.-

ARTÍCULO 2º: CREAR el registro de agentes municipales que voluntariamente / estén dispuestos a recibir la capacitación pertinente para prestar dicho servicio, en caso que no se presenten en forma espontánea, se realizará la misma al personal de las mesas de entradas de forma obligatoria. Si los postulantes fueran más de uno por repartición, se seleccionará por concurso de antecedentes y oposiciones quedando facultado para este proceso de selección quien sea titular de la actual Oficina de Discapacidad de la Secretaria de Desarrollo Humano y Deporte. El costo de la capacitación estará a cargo de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.-

